



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo - La Guajira,
Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ
DEMANDADO: JESUS IGUARAN GONZALEZ
RADICACION: 44-378-40-89-001 -2016-00161 -00

En atención a lo requerido por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito indicarle a usted que por medio de auto de fecha Diciembre Once (11) de dos mil diecisiete (2017), se dictó auto de seguir adelante la ejecución; tal como consta en el plenario a folio 12 del cuaderno principal.

Por otro lado, se evidencia solicitud de títulos presentado por la parte actora, a lo que se le informa que no es posible la entrega de títulos judiciales como quiera que no se ha presentado liquidación de crédito alguna; por ende esta agenda judicial NO ha ordenado su aprobación; Una vez se le haya dado tramite a la liquidación de crédito y se encuentre ejecutoriado el auto que la aprueba se ordenara la entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por otra parte, encontramos solicitud de información sobre el oficio de embargo, en su oportunidad el despacho por auto de fecha 19 de Septiembre de 2017, negó dicha solicitud como quiera que no se evidencia en el plenario constancia de entrega de la comunicación al pagador para determinar si hay o no inobservancia por parte del empleador; igualmente no hay constancia que por intermedio del apoderado se haya agotado la consecución de documentos o información que a través de derecho de petición hubiere podido conseguir tal como lo contempla el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a las solicitudes presentadas por la parte demandante, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ